



Tipo: Salida Fecha: 2022-06-17 12:00:08  
Tramite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA  
Sociedad: 800065758 - ALCONTA S.A.S. TRV-171.1\_1312  
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((7427516)))  
Destino: 800065758 ALCONTA S.A.S.  
Folios: 12 Anexo: NO  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-01-542715

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

Alconta S.A.S.

**Promotor**

Jessica Lizeth Moreno Buitrago

**Proceso**

Reorganización Abreviada

**Asunto**

Reorganización Abreviado

**No. de Proceso**

2022-INS-663

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante el memorial 2022-01-057019 del martes, 08 de febrero de 2022, se solicitó la admisión al proceso de Reorganización Abreviada para la sociedad Alconta S.A.S.
- Mediante Oficio 2022-01-203301 del 06 de abril de 2022, el Despacho requirió al peticionario con el fin de que complementara la información, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
- Con memorial 2022-01-294157 del 22 de abril de 2022, el deudor dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho.
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

**1. Sujeto al régimen de insolvencia**

<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2022-01-057019 obra certificado de cámara y comercio con la siguiente información:	
Razón social: Alconta S.A.S. NIT. 800.065.758-5 Domicilio principal: Bogotá D.C. Dirección: Av Calle 90 N° 86 A-48	

Clasificación de Actividades Económicas - CIIU  
 Actividad principal Código CIIU: 6910  
 Actividad secundaria Código CIIU: 6820  
 Otras actividades Código CIIU: 7020

**Objeto social:**

La Sociedad podrá desarrollar cualquier actividad civil o comercial lícita. En desarrollo de dicho objeto, desarrollará principalmente las siguientes actividades: A) La prestación de servicios de asesoría y consultoría jurídica, dentro del territorio nacional o en el extranjero, con arreglo a las normas vigentes en cada caso. La sociedad podrá ejecutar todas las labores inherentes a las firmas o bufetes de abogados, como son entre otras las de celebrar y ejecutar contratos de mandato y representación judicial, administrativa y comercial, así como los de asesoría profesional en distintas disciplinas, bien sea directamente o través de terceras personas naturales o jurídicas. B) La adquisición en propiedad, recibo en arrendamiento, tenencia, o consignación para administración de toda clase de inmuebles; así como la construcción, reparación o reforma de los mismos para su uso habitacional o comercial, bien sea explotándolos directamente o dándolos en arriendo, subarriendo o usufructo a terceras personas. Con el mismo fin, podrá diseñar, estructurar y promover proyectos constructivos y presentarlos a las entidades financieras privadas o gubernamentales o de fomento, obtener la financiación a través de ellos, y acometer, su desarrollo. (...)

En el memorial 2022-01-057019 (Anexo AAY), se aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía.

La Sociedad reportó en el estado de situación financiera a 31 de enero de 2022, un total de activos por valor de \$ 915'691.990.

**2. Legitimación**

<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Solicitud de admisión al proceso de Reorganización abreviada, radicada con memorial 2022-01-057019 de 8 de febrero de 2022, presentada por Jessica Lizeth Moreno Buitrago, identificada con número de documento 1.014.266.825, representante legal de la sociedad Alconta S.A.S.	

**3. Cesación de pagos**

<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2022-01-057019 (Anexo AAS), el representante legal y contador público certificaron que <i>"Alconta S.A.S. previa a la solicitud del proceso de reorganización y de acuerdo con el Artículo 9 supuestos de admisibilidad de la Ley 1116 de 2006, a la fecha de esta certificación tiene dos o más acreedores en mora de más 90 días y dos procesos ejecutivos en curso, cuya suma es superior al 10% del pasivo total."</i> La misma se encuentra debidamente suscrita.	

En el memorial 2022-01-057019 (Anexo AAW), se adjuntó relación de obligaciones que dan cuenta del supuesto de cesación de pagos.

En el memorial 2022-01-294157 (Anexo AAI), representante legal y contador aportaron nuevamente certificación a través de la cual se indica que *"Alconta S.A.S. previo a la solicitud del proceso de reorganización y de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 a la fecha le han sido notificados los siguientes procesos judiciales ejecutivos o administrativos en su contra"*.

DEMANDANTE	BIEN OBJETO DE LA DEMANDA	JUZGADO	N° PROCESO	ÚLTIMA ACTUACIÓN
BANCO POPULAR	Inmueble con MII 50C-861911	18 CIVIL CIRCUITO	1100 1310 3018 2018 00320 00	NIEGA RECURSO APEL. TRIB 2-12-2021
BANCO AV VILLAS	Inmueble con MII 50C-425880	19 CIVIL EJECUCIÓN MPAL	1100 1400 3055 2015 00874 00	A LA ESPERA DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE DESISTIMIENTO DE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
 Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10  
 Tel Bogotá: (601) 2201000  
 Colombia



4. Incapacidad de pago inminente	
<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No Aplica
<b>Acreditado en solicitud:</b> No aplica	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2022-01-057019 (Anexo AAZ), representante legal y contador público certificaron que: <i>"Alconta S.A.S. previa a la solicitud del proceso de reorganización y de acuerdo con numeral 1 del Art. 10° de la Ley 1116 de 2.006, la empresa no se encuentra a la fecha en causal de disolución establecida en la ley, en el libro segundo, Título V, Artículo 370 del código de comercio."</i> El citado documento se encuentra debidamente suscrito por las partes.	
6. Contabilidad regular	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2022-01-057019 (Anexo AAF), representante legal y contador público manifestaron que: <i>"Alconta S.A.S. previa a la solicitud del proceso de reorganización y de acuerdo con el numeral. 2 del Artículo 10° de la Ley 1116 de 2.006, cumple sus obligaciones como empresa, ya que se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de la ciudad de desarrollo de los negocios y lleva la contabilidad regular conforme a las prescripciones legales, conservando con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades"</i> .  En el memorial 2022-01-294157 (Anexo AAB), representante legal y contador certifican que la sociedad pertenece al Grupo III para efectos de la aplicación de la NIIF.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2022-01-057019 (Anexo AAR), representante legal y contador público manifiestan que <i>"Alconta S.A.S. previo a la solicitud del proceso de reorganización y de acuerdo con el numeral. 4° del Art. 10° de la Ley 1116 de 2.006, no posee a la fecha de esta certificación obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales"</i> .  En el memorial 2022-01-057019 (Anexo AAM), representante legal y contador público manifiestan <i>"Alconta S.A.S. previo a la solicitud del proceso de reorganización y de acuerdo con el numeral 4° del Art. 10° de la Ley 1116 de 2.006, no posee a la fecha de esta certificación obligaciones vencidas por concepto de descuentos o aportes de trabajadores al sistema de seguridad social"</i> .  En el memorial 2022-01-057019 (Anexo AAC) obra certificación en la que la representante legal y contadora público manifiestan <i>"Alconta S.A.S. previo a la solicitud del proceso de reorganización y de acuerdo con el Art. 10° de la Ley 1116 de 2.006, no posee a la fecha de esta certificación obligaciones vencidas por concepto de aportes a la seguridad social"</i> .  Los citados documentos se encuentran debidamente suscrita por representante legal y contador público.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el formulario de la solicitud radicado con memorial 2022-01-057019, la representante legal manifestó que	

la sociedad no posee pasivos pensionales a su cargo.	
<b>9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> <b>Estados financieros a 31 de diciembre de 2021:</b> En el memorial 2022-01-294157 (anexo AAD), se aportaron estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020.  En el memorial 2022-01-057019 (Anexo AAX), se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020.  <b>Estados financieros a 31 de diciembre de 2020:</b> En el memorial 2022-01-057019 (Anexo AAP) se aportan estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019: estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, los cuales se encuentran suscritos por el representante legal y contador público.  En el memorial 2022-01-057019 (Anexo AAO), se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019.  <b>Estados financieros a 31 de diciembre de 2019:</b> En el memorial 2022-01-057019 (Anexo ABB) se aportaron estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018: estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio, los cuales se encuentran suscritos por el representante legal y contador público.  En el memorial 2022-01-057019 (Anexo AAV), se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018.	
<b>10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2022-01-057019 (Anexo AAH), se aportó el estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio a 31 de enero de 2022, debidamente suscritos por el representante legal y contador público.  En el memorial 2022-01-057019 (Anexo AAJ), se aportaron las notas a los estados financieros al 31 de enero 2022.	
<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2022-01-057019 (Anexo AAG), se aportó el inventario de activos con corte al último día calendario del mes anterior, suscritos por la representante legal y contador público. El valor del total del activo en el inventario de activos coincide con el valor total de activos en el estado de situación financiera, debidamente suscrito por el representante legal y contador público.  En el memorial 2022-01-057019 (Anexo ABA), se aportó el inventario de pasivos con corte al último día calendario del mes anterior, suscritos por la representante legal y contador público El valor del total del pasivo en el inventario de pasivos coincide con el valor total de pasivo en el estado de situación financiera.  En el memorial 2022-01-294157 (anexo AAC), obra composición accionaria de la compañía.	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	

En el memorial 2022-01-057019 (Anexo AAD), se aportaron las principales causas que generaron la insolvencia de la compañía.

### 13. Flujo de caja

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2022-01-057019 (Anexo AAN), se aportó el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.	

### 14. Plan de Negocios

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2022-01-057019 Anexo AAL, se aportó el plan de negocios el cual incluye la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.	

### 15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2022-01-057019 Anexo AAK, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como en el proyecto de determinación de derechos de voto, se encuentran las obligaciones discriminadas por acreedor y el número de votos que tiene cada uno.	

En el memorial 2022-01-294157 Anexo AAA, el deudor aportó nuevamente el proyecto de determinación de derechos de voto.

### 16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el formulario de la solicitud radicado con memorial 2022-01-057019, la representante legal manifestó que la sociedad tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias. También indicó que la sociedad no es garante, avalista o codeudor de terceros.	

En Anexo AAT del mismo memorial, obra certificación a través de la cual se indicó que la sociedad previa a la solicitud del proceso de reorganización y de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, a la fecha tiene las siguientes obligaciones propias garantizadas con bienes de la compañía, los cuales son necesarios para la operación de la deudora, suscrita por el representante legal y contador público.

ACREEDOR	TIPO DE CRÉDITO	BIEN DADO EN GARANTÍA	EMBARGO?
Banco Popular	Hipotecario	Inmueble con MI 50C-861911	SI
Banco AV Villas	Hipotecario	Inmueble con MI 50C-425880	SI

Consta en el referido memorial (Anexo AAI):

1. Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto predial Unificado del año gravable 2022 de los siguientes Inmuebles:
  - a. Inmueble ubicado en la dirección KR 89a #90-96, con matrícula inmobiliaria 425880, y un avalúo catastral de \$200'538.000.
  - b. Inmueble ubicado en la dirección KR 76 #89a-27, con matrícula inmobiliaria 861911, y un avalúo

catastral de \$311'791.000.

2. Declaración Impuesto de Vehículo identificado con placa MSK236, marca JEEP, modelo 2006, con un avalúo comercial \$25'840.000.

En el memorial 2022-01-057019 (Anexo AAE), representante legal y contador público manifestaron que " Alconta S.A.S. previo a la solicitud del proceso de reorganización y de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 a la fecha tiene las siguientes obligaciones propias garantizadas con bienes de la compañía.". La misma se encuentra suscrita por representante legal y contador.

AGREEDOR	BIEN DADO EN GARANTÍA	TIPO DE OBLIGACION	VALOR DE CAPITAL	TASA	PLAZO	EMBARGO?
Banco Popular	Inmueble con MII 50C-861911	Crédito social con garantía real	\$ 176.796.789	DTF+10%	60	SI
Banco AV Villas	Inmueble con MII 50C-425680	Hipotecaria	\$ 86.924.708	18.35%	180	SI

En el memorial 2022-01-294157 (Anexo AAF), representante legal y contador certificaron que la sociedad:

1. Tiene las obligaciones como garante que se relacionan adelante, las cuales están garantizadas con bienes inmuebles de la compañía.
2. Los inmuebles relacionados son sujeto de registro.
3. No tiene bienes muebles objeto de garantía ni presentes ni futuros.
4. Los bienes dados en garantía no han sufrido deterioro, ni corren riesgo de deterioro o pérdida.

Como prueba se presentó la relación detallada de los bienes sujetos a garantía.

En este memorial (Anexo AAG), el representante legal y el contador certificaron que la sociedad es garante de terceros en las obligaciones con las entidades financieras AV Villas y el Banco Popular, tanto en la relación de bienes inmuebles objeto de garantía y en la relación de procesos ejecutivos en curso.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Alconta S.A.S identificada con NIT. 800.065.758, con domicilio en la ciudad de Bogotá, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

**Segundo.** Advertir a la representante legal de la sociedad, Jessica Lizeth Moreno Buitrago, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.

**Parágrafo.** Advertir a la representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Tercero.** Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Cuarto.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

**Quinto.** Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Sexto.** Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a) Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que

requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Ordenar a la deudora y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://www.supersociedades.gov.co/Titulos\\_de\\_deposito\\_judicial/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx).

**Octavo.** El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro

coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

**Décimo.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: [https://www.supersociedades.gov.co/delegatura\\_aec/informes\\_empresariales/Paginas/default.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx)

**Parágrafo.** Advertir que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

**Décimo primero.** Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- b) Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c) Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso

**Décimo segundo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar

ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Décimo tercero.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo cuarto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Décimo quinto.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo sexto.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Décimo séptimo.** Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

**Décimo octavo.** Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 16 de septiembre de 2022 a las 9:00 am.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

**Décimo noveno.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

**Vigésimo.** Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 16 de noviembre de 2022 a las 2:00 pm.

**Vigésimo primero.** Advertir que, las reuniones citadas se adelantaran mediante el uso de herramientas tecnológicas, a las cuales se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

**Vigésimo segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Vigésimo tercero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese

los oficios correspondientes.

**Vigésimo cuarto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial:

- a. Remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- b. Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo quinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo sexto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo séptimo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Vigésimo octavo.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización Abreviado.

**Notifíquese y cúmplase,**



**YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ**  
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES

Rad.

2022-01-294157  
2022-01-387356  
2022-01-388664